

**MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 246/2023, DE 4 DE OCTUBRE, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA DIRECTIVA DEL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD.**

**FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO.**

<b>Consejería/Órgano proponente</b>	Consejería de Sanidad.  Viceconsejería de Sanidad y Dirección General del Servicio Madrileño de Salud.	<b>Fecha</b>	Diciembre 2023
<b>Título de la norma</b>	Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 246/2023, de 4 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura directiva del Servicio Madrileño de Salud.		
<b>Tipo de Memoria</b>	Extendida <input type="checkbox"/> Ejecutiva <input checked="" type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	Se procede a modificar el apartado 5 del artículo 1 del Decreto 246/2023, de 4 de octubre, relativo al régimen jurídico y vinculación del titular de la Secretaría General del Servicio Madrileño de Salud. Como consecuencia de dicha modificación, es necesario suprimir los artículos 13 y 14 y la letra g) del apartado 3 del artículo 1.		



<b>Objetivos que se persiguen</b>	Razones de eficacia administrativa, teniendo en cuenta que se trata de órganos pertenecientes a distintas entidades del sector público, por un lado la Consejería de Sanidad, regulada en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, como parte de la administración general, por otro lado el ente público Servicio Madrileño de Salud, regulado en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre y en la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, como parte de la administración institucional, con distintos regímenes jurídicos, hacen necesaria la modificación del régimen de titular de la Secretaría General del Servicio Madrileño de Salud.
<b>Principales alternativas consideradas</b>	La modificación planteada requiere llevar a cabo la modificación del vigente Decreto 246/2023, de 4 de octubre. De no llevarse a cabo dicha modificación, podrían producirse distorsiones en el adecuado funcionamiento del órgano.
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>	
<b>Tipo de norma</b>	Decreto
<b>Estructura de la Norma</b>	El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva y una dispositiva integrada por un artículo único, una disposición transitoria única y tres disposiciones finales.



<p><b>Informes a los que se somete el proyecto</b></p>	<p>Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.</p> <p>Informes de impacto por razón de género; de orientación sexual, identidad o expresión de género; e infancia, adolescencia y familia, emitidos, respectivamente, por la Dirección General de Igualdad y por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.</p> <p>Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.</p> <p>Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.</p> <p>Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías.</p> <p>Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad.</p>
--	--



<b>Trámite de consulta pública/ audiencia/Información Pública</b>	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, y en el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid no se ha considerado necesario realizar el trámite de consulta pública, ya que se trata de una norma estrictamente organizativa, que carece de efectos ad extra.</p> <p>Por otro lado, por la misma razón y de conformidad con el artículo 9.3 Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, no procede realizar los trámites de audiencia e información pública.</p>
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>	
<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b>	<p>Esta disposición se dicta al amparo de lo establecido en los artículos 21.u) y 40 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y en los artículos 8 y 9 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid.</p>

<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b>	Efectos sobre la economía en general.	Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía en general.
---	---------------------------------------	--



	<b>En relación con la competencia</b>	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.



	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid</p>	<p><input type="checkbox"/> Implica un gasto.</p> <p><input type="checkbox"/> Implica un ingreso.</p>
<b>IMPACTO DE GÉNERO</b>	<p>La norma tiene un impacto de género</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Neutro <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>
<b>IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO</b>		<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Neutro <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>
<b>IMPACTO EN MATERIA DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA</b>		<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Neutro <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>



<b>OTRAS CONSIDERACIONES</b>	Ninguna.
----------------------------------	----------

## I. INTRODUCCIÓN

Al tratarse de una norma puramente organizativa, y que supone una modificación parcial, esta memoria se ha elaborado de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Su estructura responde al modelo de "Memoria ejecutiva" al que hace referencia el artículo 6 del citado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, teniendo en cuenta que según su apartado 2 este tipo de memoria se realizará, en todo caso, cuando se trate de normas organizativas.

## II. FINES, OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA.

### A) FINES

El Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, señala que la Administración de la Comunidad de Madrid queda organizada, entre otras, por la Consejería de Sanidad.

A su vez, el artículo 7 del Decreto 38/2023, de 23 de junio, al determinar las competencias de la Consejería de Sanidad indica que *"Corresponden a la Consejería de Sanidad las competencias que actualmente ostenta."*

Mediante el Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, se define la nueva estructura orgánica del Consejería de Sanidad y la estructura directiva del Servicio Madrileño de Salud estableciendo sus órganos superiores y directivos.

Con respecto al ente público, la disposición adicional primera del citado Decreto 76/2023, de 5 de julio, señala que su estructura directiva, bajo la dirección del titular de la Dirección General, es la siguiente:

- a) Dirección General Asistencial.
- b) Dirección General de Coordinación Socio-Sanitaria.
- c) Dirección General de Infraestructuras Sanitarias.

- d) Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales.
- e) Dirección General de Gestión Económico-Financiera.
- f) Dirección General de Aseguramiento, Adecuación y Supervisión Sanitaria.
- g) Secretaría General.

En concreto, respecto de la Secretaría General, el apartado 6 de la disposición adicional primera del citado Decreto 76/2023, de 5 de julio, prevé que el titular de la Secretaría General del Servicio Madrileño de Salud será el titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, dependiendo directamente en este ámbito del Director General del Servicio Madrileño de Salud.

De esta forma, el apartado 5 del artículo 1 del Decreto 246/2023, de 4 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura directiva del Servicio Madrileño de Salud, quedó redactado en dichos términos. Sin embargo, razones de eficacia administrativa, hacen necesaria una revisión de esta previsión.

## **B) OBJETIVOS PERSEGUIDOS**

Diferenciar a los titulares de los órganos “Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad” y “Secretaría General del Servicio Madrileño de Salud”, teniendo en cuenta las diferentes competencias atribuidas a los mismos en distintas normas, así como el distinto régimen jurídico aplicable a los órganos pertenecientes a la administración general, en el caso de la Secretaría General Técnica de la Consejería, y a la administración institucional, en el caso de los órganos del ente público Servicio Madrileño de Salud.

Además, se dota, por criterios de racionalidad del gasto y de acuerdo con el informe preceptivo de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de fecha 19 de diciembre de 2023, a la Secretaría General del Servicio Madrileño de Salud del rango de subdirección general, siendo necesario por ello modificar a su vez el apartado 3.g) del artículo 1, puesto que ya no tiene la consideración de órgano administrativo, sino de unidad administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 40 y 48 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, y suprimir los artículos 13 y 14.

## **C) OPORTUNIDAD**

La adecuación de la estructura directiva del Servicio Madrileño de Salud y de sus competencias a la organización de la Administración de la Comunidad de Madrid y de sus entes públicos, mediante la aprobación de este proyecto de decreto, resulta imprescindible para el desarrollo de las políticas públicas en materia de sanidad y asistencia sanitaria.

## **D) LEGALIDAD DE LA NORMA**

El proyecto de decreto cumple con la legalidad vigente puesto que tiene su fundamento en la aprobación previa de las siguientes normas:

- Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 76/2023 de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 246/2023, de 4 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura directiva del Servicio Madrileño de Salud

Debido a su carácter meramente organizativo, el decreto proyectado no afecta a ninguna disposición normativa de carácter nacional o comunitario, ni supone su derogación. El proyecto modifica la estructura directiva del Servicio Madrileño de Salud, aprobada mediante el Decreto 246/2023, de 4 de octubre.

### **III. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.**

Los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, son observados en el contenido y tramitación seguida por este decreto.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia se trata de una norma necesaria para el desarrollo de la organización administrativa del ente público Servicio Madrileño de Salud, establecida en el Decreto 246/2023, de 4 de octubre.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad contiene la regulación imprescindible para modificar la estructura de los órganos superiores y directivos del Servicio Madrileño de Salud, garantizando su buen funcionamiento, y conforme al principio de seguridad jurídica se adecua a la legislación estatal básica y autonómica en la materia, generando un marco estable y claro que facilita su conocimiento.

En aplicación del principio de transparencia, una vez aprobada la propuesta, será objeto de publicación en el Portal de Transparencia. En aplicación del principio de eficiencia, tratándose

de una norma de carácter organizativo, racionaliza en su aplicación la gestión de los recursos públicos.

Asimismo, se cumplen los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, manteniendo el equilibrio presupuestario y no afectando a la capacidad de la administración para financiar compromisos presentes y futuros, dentro de los límites del déficit y deuda pública.

#### **IV. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE.**

El artículo 26.1.1 del Estatuto de Autonomía, establece que la Comunidad de Madrid tiene competencia exclusiva en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.

La Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid establece en el artículo 8 que corresponde al Consejo de Gobierno, entre otras competencias, la de aprobar la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y del Servicio Madrileño de Salud y en su artículo 9 que corresponde a la Consejería de Sanidad la elevación al Consejo de Gobierno de la propuesta de estructura orgánica del Servicio Madrileño de Salud.

Por otro lado, los artículos 21.u) y 40 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, determina que corresponde al Consejo de Gobierno aprobar, a propuesta del consejero respectivo, previo dictamen preceptivo de la Consejería de Hacienda, la estructura orgánica y plantilla orgánica de las diferentes consejerías.

#### **V. LISTADO DE LAS NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.**

La aprobación del decreto objeto de esta memoria de análisis de impacto normativo, supondrá la modificación del vigente Decreto 246/2023, de 4 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura directiva del Servicio Madrileño de Salud y cuantas disposiciones normativas de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en el presente Decreto.

#### **VI. IMPACTO PRESUPUESTARIO Y LOS SOCIALES EXIGIDOS POR NORMA CON RANGO DE LEY.**

##### **a) Impacto económico y sobre la unidad de mercado.**

La aprobación del decreto no conlleva impacto económico en el mercado, ya que sus efectos se circunscriben a la organización de la estructura interna de la Comunidad de Madrid, en concreto del Servicio Madrileño de Salud.

Por la misma razón, carece de impacto en la unidad de mercado, ya que no incide en la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, ni en la libre circulación de los bienes y servicios en el territorio nacional, ni tampoco en la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica, en los términos establecidos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado.

#### **b) Impacto presupuestario del proyecto.**

El presente proyecto no tiene impacto presupuestario alguno, puesto que el titular de la Secretaría General del Servicio Madrileño de Salud tendrá rango de subdirección general. El puesto ya existe y fue creado en el Decreto 246/2023, de 4 de octubre, siendo únicamente necesaria una modificación de denominación en RPT, tal y como refleja el informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

#### **c) Impacto por razón de género.**

A efectos de lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se señala que dicho impacto por razón de género de la propuesta es nulo, y se ha solicitado informe a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en virtud de lo dispuesto en Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. En fecha 14 de diciembre de 2023, se emite el informe preceptivo en el que se señala que se aprecia un impacto neutro por razón de género.

#### **d) Impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género.**

Este proyecto normativo no implica ningún impacto, ni discriminación alguna en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género, a los efectos previstos en los artículos 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y el artículo 21 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual. A tal efecto se ha solicitado informe a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en virtud de lo dispuesto en Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. En fecha 14 de diciembre de 2023, se emite el informe preceptivo en el que se señala que se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

#### **e) Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia.**

Se señala que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 22.quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y Ley estatal 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el presente texto normativo no genera ningún impacto en materia de familia, adolescencia e infancia. A tal efecto se ha solicitado informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en virtud de lo dispuesto en Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. En fecha 16 de diciembre se emite informe preceptivo en el que se estima que no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia.

#### **f) Otros impactos.**

De la propuesta no se derivan impactos jurídicos, sociales, ambientales o económicos apreciables.

Por último, y también como consecuencia de la naturaleza meramente organizativa, el proyecto no conlleva cargas administrativas para los ciudadanos ni para las pymes.

## **VII. CONTENIDO, DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.**

### **A) CONTENIDO**

El objeto del decreto es modificar parcialmente la estructura directiva del Servicio Madrileño de Salud, prevista en el Decreto 246/2023, de 4 de octubre.

El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva y una dispositiva integrada por un artículo único, una disposición transitoria única y tres disposiciones finales.

El artículo único tiene por título la modificación del Decreto 246/2023, de 4 de octubre, del consejo de gobierno, por el que se establece la estructura directiva del Servicio Madrileño de Salud y comprende la modificación del apartado 5 del artículo 1, relativo al régimen jurídico y vinculación del titular de la Secretaría General del Servicio Madrileño de Salud.

Dicha modificación, consistente en dotar de rango de subdirección general a la Secretaría General del Servicio Madrileño de Salud, hace necesario a su vez modificar el apartado 3 del artículo 1 del Decreto 246/2023, de 4 de octubre, suprimiendo la letra g), y la supresión de los artículos 13 y 14 del citado Decreto, dado que, con la modificación, la Secretaría General del Servicio Madrileño de Salud carece de la consideración de órgano administrativo.

Por su parte, la disposición transitoria única se refiere a la gestión y tramitación de los expedientes por los órganos competentes según la nueva distribución de competencias con los

créditos de los actuales programas, en tanto por la consejería competente se procede a la adecuación de estructuras orgánicas y presupuestarias.

Las disposiciones finales contienen la habilitación normativa a la persona titular de la Consejería de Sanidad, las referencias a las adecuaciones de relaciones de puestos de trabajo, plantillas presupuestarias y programas presupuestarios por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y la entrada en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

## **B) DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS**

La tramitación del proyecto se ha realizado conforme al procedimiento simplificado del artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

En este caso, no resulta procedente la práctica del trámite de consulta previa conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 5.4 de Decreto 52/2021, de 24 de marzo, ni tampoco es necesario el trámite de audiencia e información pública, de conformidad con el artículo 9.3 de Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril; asimismo, no se requiere el informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid ni de la Comisión Jurídica Asesora, según lo previsto, respectivamente, en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid y en el artículo 5.3 c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

Asimismo el 13 de diciembre de 2023 se ha dado traslado del proyecto de decreto para informe a la Oficina de Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. Dicho informe preceptivo se emite el 15 de diciembre de 2023, señalándose que se han atendido la casi totalidad de las mismas relativas al proyecto y la memoria del análisis de impacto normativo, tanto de carácter formal como sustancial, con excepción de las siguientes:

- En lo relativo a los principios de buena regulación, si bien se sugiere eliminar la referencia al principio de eficiencia al no tener efectos ad extra, el mismo se recoge tanto en el artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas como en el artículo 2.7 del Decreto 52/2021, por lo que, si bien no es necesario, se considera más acorde a la normativa citada hacer referencia expresa al mismo.

- En cuanto a la sugerencia relativa a la supresión de los tres primeros párrafos de la parte expositiva, se atiende parcialmente, habiendo suprimido el primero de ellos, pero se considera necesario mantener el segundo y tercero, a efectos de describir los antecedentes, tal y como se recoge en la regla 12 de las Directrices de Técnica Normativa.
- Se sugiere, según la directriz 57, eliminar la negrita “artículo único”, sin embargo, dicha regla no contiene el formato de las disposiciones modificativas, que se contiene en la regla 54.
- En cuanto a la sugerencia relativa a incorporar en el artículo 1.5, que es el contenido dispositivo del proyecto, *“la cita al artículo 2 de la Ley 14/1995, de 21 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid, norma en la que se establecen los diferentes tipos de sus altos cargos y su régimen jurídico”*, es necesario señalar que dicha norma regula el régimen de incompatibilidades de los altos cargos de la Comunidad de Madrid, pero no el tipo de éstos ni su régimen jurídico, limitándose el artículo 2 de la Ley 14/1995, de 21 de abril, a establecer el ámbito subjetivo de aplicación de las incompatibilidades de los altos cargos, por lo que no se considera necesaria dicha cita. Por otro lado, al igual que no se incluye en ninguno de los diferentes decretos de estructura orgánica básica ni de estructura de ninguna de las Consejerías, por lo que no aportaría ninguna información e incluso podría generar confusión respecto al resto de la regulación en la materia existente en la Comunidad de Madrid. Sí se incluye en estos casos, la referencia a las distintas leyes anuales de presupuestos, tal y como se ha recogido en el proyecto. En cualquier caso, y dado que el proyecto se ha modificado, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, ya no procede ninguna referencia a la normativa de los altos cargos.
- Respecto a la sugerencia de eliminar el inciso de la dependencia directa del Director General del SERMAS, no procede atender la observación puesto que, tras la modificación del proyecto de acuerdo con el informe de la Dirección General de Recursos Humanos, es necesario suprimir la letra g) del apartado 3 del artículo 1, por lo que ya no sería redundante.
- En relación a la utilización de la expresión “presente decreto”, se ha mantenido en las disposiciones de la parte final, dado que la regla 69 se refiere a la cita de preceptos de la misma disposición, en tanto que la regla 43 sí permite la utilización de la expresión precisamente en las disposiciones de la parte final como fórmula protocolaria; no únicamente referido a la disposición final relativa a la entrada en vigor, como indica el informe de la Oficina de Calidad Normativa, sino también en las disposiciones transitorias, tal y como recoge la propia regla 43 en la descripción de las disposiciones tipo *“Las unidades y puestos de trabajo de nivel orgánico inferior a subdirección general que resultan afectados por las modificaciones orgánicas establecidas en este real decreto”*. De acuerdo con lo expuesto, se procede a sustituir “presente” por “este” en la disposición transitoria única.

- Respecto a someter el proyecto a aprobación del Consejo de Administración del Servicio Madrileño de Salud, según lo dispuesto en el artículo 74.j) de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, no se considera oportuno dado que el proyecto tiene un carácter meramente organizativo, no introduciendo ninguna regulación que pueda considerarse disposición normativa de carácter general, por lo que no tendría efectos ad extra. Esta interpretación se ha venido manteniendo en la aprobación de los sucesivos decretos de estructura orgánica del Servicio Madrileño de Salud.
- El informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad se encontraba recogido, como último trámite, en el apartado X de la MAIN, si bien, se procede a incluirlo en el apartado VI.B), suprimiendo el apartado X, y en cuadro de informes de la ficha.

Se han solicitado, además, los siguientes informes preceptivos, de conformidad con la normativa vigente, a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en virtud de lo dispuesto en Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales:

- Informe de impacto por razón de género, según lo establecido en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. En fecha 14 de diciembre de 2023, se emite el informe preceptivo en el que se señala que se aprecia un impacto neutro por razón de género.
- Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, según lo establecido en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid. En fecha 14 de diciembre de 2023, se emite el informe preceptivo en el que se señala que se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

Por otra parte, se ha solicitado Informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas en materia de Familia, Infancia y Adolescencia. En fecha 16 de diciembre se emite informe preceptivo en el que se estima que no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.1. k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, el 13 de diciembre de 2023 se ha solicitado informe a la Dirección General de Presupuestos. En fecha 14 de diciembre se emite el informe preceptivo en el que se señala que la Dirección General de Presupuestos no ve inconveniente para la tramitación del proyecto.

De conformidad con el artículo 7.1.h) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, el 13 de diciembre de 2023 se ha solicitado el informe preceptivo a la Dirección General de Recursos Humanos.

Cabe señalar, respecto del informe emitido por la Dirección General de Recursos Humanos en fecha 19 de diciembre de 2023, que el informe se emite favorable condicionado, por lo que el proyecto se ha adaptado al mismo en su totalidad, dotando a la Secretaría General del Servicio Madrileño de Salud, del rango de subdirección general, habiendo sido necesario modificar también otros preceptos del Decreto 246/2023, de 4 de octubre, en concreto la supresión de la letra g) del apartado 3 del artículo 1 y la supresión de los artículos 13 y 14.

A los efectos de su conocimiento y, en su caso, para la realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura, se han solicitado los correspondientes informes de las secretarías generales técnicas de acuerdo con lo previsto en los artículos 4.3 y 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno:

- En fecha 14 de diciembre de 2023, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local indica que no formula observaciones.
- En fecha 15 de diciembre de 2023, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras comunica que no realizan observaciones.
- En fecha 15 de diciembre de 2023, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades informa que no formulan observaciones.
- En fecha 18 de diciembre de 2023, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, comunica que no se formulan observaciones.
- En fecha 18 de diciembre de 2023, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior informa que, una vez consultados los centros directivos de esta Consejería, no se formulan observaciones.
- En fecha 19 de diciembre de 2023, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales informa que no realizan observaciones.
- En fecha 20 de diciembre de 2023, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Digitalización informa que no realizan observaciones.

- Por último, En fecha 20 de diciembre de 2023, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, emite informe en el que no formulan observaciones. Incluyen una propuesta de mejora consistente en el modificar el Decreto 76/2023, de 5 de julio, que se descarta puesto que, al ser los decretos de estructuras orgánicas aprobados por Consejo de Gobierno, ha de entenderse que, en virtud de principio de jerarquía normativa, del principio de especialidad y del principio *lex posterior derogat priori*, ha de entenderse que el Decreto 76/2003 es tácitamente modificado.

Por último, A los efectos de lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, el proyecto se someterá a informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad.

#### **VIII. JUSTIFICACIÓN DE LA NO INCLUSIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO EN EL PLAN NORMATIVO.**

El Decreto 52/2021, de 24 de marzo, establece en su artículo 3 que, durante el primer año de cada legislatura, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid el Plan Normativo aprobado por el Consejo de Gobierno para dicho período. Dicho Plan Normativo no se ha aprobado aún para la XIII Legislatura.

#### **IX. EVALUACIÓN EX POST**

No se estima necesario llevar a cabo la evaluación ex post, de conformidad con los artículos 3.3, 3.4, 6.1.i) y 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Madrid, a fecha de firma

LA VICECONSEJERA DE SANIDAD Y  
DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD

Laura Gutiérrez Barreno